

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión 2023-0790

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN del causante WILLIAM LIBARDO ABRIL GARCÍA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles, acorde con las previsiones del numeral 6º del artículo 489 del C.G. del P.

2.-Aportar los registros civiles de nacimiento de las presuntas herederas KARON SOFIA ABRIL ACOSTA e ISABELA ANDREA ABRIL MENDEZ a efectos de acreditar su parentesco (numeral 3º del artículo 489 del C.G. del P.)

3-Conforme a lo informado en el hecho tercero, allegue fotocopia auténtica de la decisión judicial que declaró la Unión Marital de hecho y de la Sociedad Patrimonial entre el causante William Libardo Abril García y la señora Diana Yolima Rodríguez Cáceres, adelantada en el Juzgado 22 de Familia de la ciudad.

4.- Informar la dirección física como electrónica de la compañera permanente del causante, señora Diana Yolima Rodríguez Cáceres, a efecto de citarla para que manifieste si acepta o repudia sus gananciales (art. 489 No. 4 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6º de la Ley 54 de 1990).

5-Indicar de tener conocimiento y de conformidad con lo normado en el numeral 5 del art. 489 ibídem, un inventario de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponde a la sociedad patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6- Reproducir en su totalidad la demanda debidamente subsanada.

Reconocer personería a LUZ MARINA GARCIA ROBLES como apoderada judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537b31b2ca901977179ae8048335f27d04e16049fe1b9d8428a45314f06e7a3**

Documento generado en 18/12/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>